

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 10787.-

VISTO:

Los Expedientes N° CD 267-B-2004, CD-012-B-2007 y la Ley Nacional N° 26.184; y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal estipula en su Artículo 37°), la realización de un planeamiento integral asegurando un ambiente sano y equilibrado, que satisfaga las necesidades del hombre y garantizando la participación comunitaria en la planificación.-

Que es necesario arbitrar medios tendientes a mejorar la calidad de vida y la preservación del Medio Ambiente.-

Que el Artículo 47°) de la Carta Orgánica establece que la Municipalidad deberá controlar la producción, circulación, almacenamiento, distribución y disposición final de sustancias peligrosas, contaminantes o tóxicos.-

Que la Constitución Nacional en su Artículo 41°) establece que todos los habitantes gozan del derecho de un ambiente sano y equilibrado para el desarrollo humano.-

Que las pilas comunes alcalinas y ácidas A, AA, y AAA son consideradas residuos domiciliarios y por lo tanto su disposición final correcto es el relleno sanitario que posee este Municipio.-

Que en la Ciudad no contamos con normas legales que faculten un control sobre los residuos contaminantes y nocivos para la salud, salvo los de las categorías Y-8 y Y-9, según lo establecido en la Ordenanza N° 9236.-

Que la Ley Nacional N° 26.184 refiere a la Energía Eléctrica Portátil y prohíbe en todo el Territorio de la Nación la fabricación, ensamblado e importación de pilas y baterías primarias con las características que allí se establecen, como también su comercialización.-

Que tanto las jurisdicciones provinciales como las municipales deben contribuir con los fines perseguidos por esta norma, previendo las acciones necesarias para su efectivo cumplimiento.-

Que sin dudas los fines que persigue la Ley es proteger el medio ambiente y los usuarios de estas baterías, de los altos contenidos de elementos nocivos para la salud como el mercurio, cadmio y plomo. Entiende "pila" y "batería primaria" a toda fuente de energía eléctrica portátil obtenida por transformación directa de energía química, constituida por uno o varios elementos primarios no recargables (conforme el Artículo 2°). La prohibición rige en forma inmediata para la fabricación, ensamblado e importación de pilas y baterías, con forma cilíndrica o de prisma, comunes de carbón zinc y alcalinas de manganeso, cuyo contenido de mercurio sea superior en peso a 0,0005 %; de cadmio a 0,015 % y de plomo a 0,200 %.- En cambio la prohibición para la comercialización de

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

estos elementos, esta sí es una indiscutible prerrogativa municipal en concurrencia con otras jurisdicciones, regirá a partir de los tres años posteriores a la promulgación, es decir a partir del 21 de diciembre del 2009.

Que la Ley 26.184 impone la obligación a los fabricantes, ensambladores e importadores de certificar el cumplimiento de normas IRAM o normas internacionales para su comercialización. La certificación puede ser emitida por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) o por otros organismos que el estado Federal autorice en el futuro.

Que la comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente; emitió su Despacho N° 004/2007 dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 010/2007, celebrada por el Cuerpo el 07 de junio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ADHIÉRASE a la Ley Nacional N° 26.184.-

ARTÍCULO 2º): El Órgano Ejecutivo Municipal, debe planificar desarrollar y -----ejecutar un control exhaustivo sobre el tratamiento y disposición final de los acumuladores eléctricos en desuso, enmarcados en las siguientes categorías según la catalogación establecida en la legislación nacional:

Y-28, Pilas de Níquel – Cadmio.-

Y-29, Pilas de óxido de Mercurio.-

Y-34, Y-31, Baterías de Plomo ácido.-

ARTÍCULO 3º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar una campaña -----masiva de información y concientización a los usuarios del correcto manejo de estos residuos, priorizando llegar detalladamente con esta información a Establecimientos Escolares, Comisiones Vecinales, ONGs y otras Instituciones intermedias.-

ARTÍCULO 4º): Los Comercios que fabriquen y/o tengan a la venta los productos -----cuyos residuos estén contemplados en la presente ordenanza, deben ser receptores de los mismos para su reciclado o disposición final.-

ARTÍCULO 5º): El Órgano Ejecutivo Municipal debe llevar adelante las gestiones -----pertinentes para organizar el sistema de recolección, tratamiento y disposición final de estos residuos.-

ARTÍCULO 6º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá fomentar el desarrollo de -----proyectos vinculados al tratamiento y depósito final de las pilas y/o baterías, convocando para ello a las Escuelas Técnicas y la Universidad Nacional del Comahue. De la misma manera lo hará extensivo a las Empresas Privadas interesadas en el tema.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 7º): INCORPÓRASE a la Ordenanza N° 8033, el Artículo 90º Bis) que
-----quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 90 Bis): El incumplimiento a la normativa vigente sobre energía eléctrica portátil (pilas y baterías primarias) será sancionado con multa de 200 a 5000 módulos y decomiso, a la que se podrá adicionar la pena de clausura".-

ARTÍCULO 8º): La presente ordenanza será reglamentada por el Órgano
-----Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 9º): DEROGASE la Ordenanza N° 10178.-

ARTÍCULO 10º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE (Expedientes N° CD-012-B-2007, CD-267-B-2004).-

ES COPIA:
omm.

FDO: FARIZANO
FERRARI

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
CALLE 1000 S/Nº 1000
CALLE 1000 S/Nº 1000



Ordenanza Municipal N° <u>10787</u> 1200 <u>7</u>
*Promulgada Tránsito Art. 5º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° <u>CD 012 B 07 - CD 267 B 04</u>

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° <u>1751</u>
Fecha: <u>15</u> , <u>01</u> , <u>2010</u>